



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril treinta (30) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN: 11001310302620220035000
REF: VERBAL
DEMANDANTES: WILFRAND TRUJILLO AMBUILA.
DEMANDADO: LUZ ADRIANA PADILLA MONTAÑA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Obre a folios la póliza judicial allegada por la parte actora, y previo resolver sobre la petición de la misma, frente a la medida cautelar, se le **REQUIERE** para que se sirva ACLARAR dicha petición, ya que como se le indicó en auto de fecha 24 de julio de 2023, el registro de embargo no es procedente para este tipo de proceso, tal y como se encuentra consagrado en el Artículo 590 del Código General del Proceso.

Por otra parte, secretaría de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 22 de enero de 2024, en cuanto al emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE (2)

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez